



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yamileth Esperanza Juliao Chico
Demandado:	Kevin de Jesús Molina Balarín
Radicado	05001 31 10 014 2023 00493 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1098

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia del 11 de abril de 2023 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad, representado por su progenitora Yamileth Esperanza Juliao Chico y como obligado a suministrar el señor Kevin de Jesús Molina Balarín, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Yamileth Esperanza Juliao Chico, como representante de su hijo K. D. M. J. y en contra de Kevin de Jesús Molina Balarín, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **un millón quinientos cincuenta y cinco mil pesos** (\$1'555.000,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde el 16 de abril a 16 de agosto de 2023, los vestuarios desde abril de 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho adscrita a la Defensoría Pública Diana Carolina Jaramillo Carmona, con tarjeta profesional 166.191, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b845ce4ec789efe66a013f8734fc08241079becde383f94c20d8f1b01c5f7**

Documento generado en 23/08/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>